

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **060**

Fecha: **05/04/2022**

Página: **1**

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final | Magistrado Ponente |
|--------------------------------------|-----------------|----------------------------------|----------------------|--|---------------|-------------|--|
| 68001 40 03 013 2009 00840 | Ejecutivo Mixto | JULIO CESAR MERCADO CASTAÑEDA | IGNACIO TORO ORDOÑEZ | Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP) | 06/04/2022 | 08/04/2022 | JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **05/04/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el profesional del derecho CARLOS EDER PINTO SIERRA informa al despacho que desiste del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto en contra del auto proferido el 24 de febrero de 2022, así mismo se allegó poder otorgado por la parte pasiva, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 68001.40.03.011.2009.00840.01
Demandante: JULIO CESAR MERCADO CASTAÑEDA
Demandado: IGNACIO TORO ORDOÑEZ (q.e.p.d.)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se advierte que el profesional del derecho CARLOS EDER PINTO SIERRA quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada, manifestó su intención de desistir del recurso de reposición y en subsidio apelación presentando en contra del auto proferido el pasado 24 de febrero de 2022, por ser procedente, el Despacho accederá a lo pretendido, de conformidad con lo establecido en el 316 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se le reconoce personería para actuar al abogado CARLOS EDER PINTO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.506.466 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional 191.168 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada MARÍA MERCEDES RAMÓN DE TORO, en los términos y para los efectos del poder otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Finalmente, como quiera que la parte pasiva se encuentra representada por profesional de derecho, se ordena correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante y demandada, de los avalúos comerciales del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 314-30167 así:

1. Avalúo comercial allegada por la parte demandada por el monto de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISITE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$639.227. 093.00).
2. Avalúo comercial allegada por la parte demandante por el monto de SETECIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS (\$713.000. 000.00).

Lo anterior con el fin de que presenten sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto proferido el pasado veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), por el apoderado judicial de la parte pasiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CARLOS EDER PINTO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.506.466 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional 191.168 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada MARÍA MERCEDES RAMÓN DE TORO, en los términos y para los efectos del poder otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante y demandada, de los avalúos comerciales del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 314-30167 así:

1. Avalúo comercial allegada por la parte demandada por el monto de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISITE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$639.227. 093.00).
2. Avalúo comercial allegada por la parte demandante por el monto de SETECIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS (\$713.000. 000.00).

Lo anterior con el fin de que presenten sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **055**
Hoy, 29 de marzo de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



**JUZGADO 6 EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**



ESTADOS ELECTRÓNICOS

Firmado Por:

Nelly Biviana Velasco Reyes
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5e2e0d64969b64107171adf9a015c666eac5e652cb9f99bf34b704406c4535**

Documento generado en 28/03/2022 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RAD 68001400301320090084001 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA NUMERAL TERCERO DEL AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DE MARZO 29 DE 2022

WILSON MENA MORENO <wilmem@hotmail.com>

Vie 1/04/2022 12:59 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; WILSON MENA MORENO <wilmem@hotmail.com>; talia mena maya <taliamenamaya@gmail.com>

En datos adjuntos interpongo y sustento en formato PDF recurso horizontal contra auto que corre traslado de los avalúos notificado en estados de marzo 29 de 2022

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: [Talia Mena Maya](#)

Enviado: viernes, 1 de abril de 2022 12:14 p. m.

Para: [WILSON MENA MORENO](#)

Asunto: RAD 68001400301320090084001 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA NUMERAL TERCERO DEL AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DE MARZO 29 DE 2022

Talia Mena Maya
Abogada



WILSON MENA MORENO

ASUNTOS PENALES, CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS

Carrera 13 N.º. 35-10 Ofic. 402 Edif. Centro Profesional "El Plaza" Bucaramanga. Tel. 6076036933 Cel. 310-8541923
E-mail wilmem@hotmail.com

DOCTORA

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

JUEZ SEXTA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CIUDAD.

Ref. Rad. 68001.40-.03.013.2009.00840.01
Ejecutivo Mixto Vs. Ignacio Toro Ordóñez
RECURSO DE REPOSICION

"...Ahora bien, la filosofía del recurso de Reposición, es la de señalar al juez, que ha equivocado su decisión, para que vuelva sobre ella, la revise y con base en esa revisión, de prosperar, la modifique o revoque."

SENTENCIA de Corte Suprema de Justicia - SALA DE CASACIÓN
LABORAL N° T 55258 del 19-05-2019

..., y decidió declarar la ilegalidad de los **autos** interlocutorios de mayo 26 de 2000, y 18 de ... ad quem « que haga valer sus poderes de **Juez** y proceda a conminar de manera inmediata a la ... valor ni efecto, las providencias **ilegales**, siempre y cuando no se trate de una sentencia, ... que indica que "los **autos ilegales** no **atan** al **juez** ni a las partes" y, en consecuencia, ...

WILSON MENA MORENO, ciudadano colombiano, mayor de edad, de este vecindario, identificado conforme aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 31276 expedida por el C.S. de la J. hablando dentro de las diligencias de la Ref. En condición de apoderado judicial de JAIME ORTIZ SUAREZ -cesionario del crédito-; respetuosamente a la señora juez me dirijo con este escrito para **interponer recurso horizontal o de reposición contra el NUMERAL TERCERO del auto notificado en estados de marzo 29 de 2022, que resuelve:**

"CORRER traslado a la parte demandante y demandada, de los avalúos comerciales del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-30167 así:

- 1- Avalúo comercial allegado por la parte demandada por el monto de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISETE - **sic**- NOVENTA Y TRES PESOS (\$639.227.093.00)
- 2- Avalúo comercial allegado por la parte demandante por el monto de SETECIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS (\$713.000.000.00)

RAZONES FACTICAS Y DE DERECHO QUE ME LLEVAN A INTERPONER EL RECURSO HORIZONTAL CONTRA EL NUMERAL TERCERO DEL AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DE MARZO 29 DE 2022.

CONSIDERACIONES DEL SUSCRITO.

Con un profundo respeto por las decisiones ajenas, debo significar a usted Señora Juez, que efectivamente, discrepo de lo decidido en el numeral tercero del auto censurado. Considero que el mismo es ilegal e irregular y violatorio de artículo 29 de la Carta Política, norma Superior que el auto conculca de manera fatal; en síntesis, el numeral tercero del auto que concita nuestra atención no tiene sustento jurídico, legal, constitucional, ni fáctico alguno que le permita mantenerse si se otea de manera ligera y desprevenida el expediente en su totalidad, VEAMOS:

***PRIMERO.** No fue en vano que cité como epígrafe en este escrito de censura una de las plurales manifestaciones de una de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal de cierre nacional que ordena e impone como precedente jurisprudencial que: **los autos ilegales e irregulares proferidos dentro de una actuación judicial no atan al Juez ni a las partes ni cobran ejecutoria.** /anti procesabilidad/

Y traigo este precedente a consideración del Despacho por cuanto que en este asunto mediante decisión de **septiembre 25 de 2020, auto notificado en estados de septiembre 28 de 2020** se corrió traslado de manera conjunta de los avalúos por el término de tres (3) días /peritazgo presentado por el actor y por el pasivo/, traslado que fue debidamente descorrido por la parte que represento a través del suscrito, mediante memorial contentivo de seis (6) folios útiles con ocho (8) anexos, escrito mediante el cual fundamentado en lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P. en esa oportunidad y dentro del término de Ley se le hicieron las observaciones pertinentes al peritazgo presentado por el demandado, del que ahora se vuelve a correr traslado, y se le hizo ver al Despacho, además, que en el proceso obraba otro peritazgo rendido por el auxiliar de Justicia Andrés Durán Samaniego, el cual había quedado en firme y que el justiprecio dado al bien por ese auxiliar de la justicia en esa ocasión era muy similar en el valor arrojado por la experticia aportada al proceso por la parte que represento. El escrito con el que descorrí el traslado fue enviado a la oficina de apoyo a través de correo electrónico en septiembre 30 de 2020 a las 11.45 A.M. remitido, como todos mis escritos, desde mi dirección electrónica wilmem@hotmail.com, la que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En esa oportunidad la parte pasiva durante el término del traslado guardó silencio, no dijo nada, mutis por el foro, mientras que el suscrito hizo uso del derecho que tenía la parte que represento. El silencio guardado por el demandado durante el traslado motivó que en junio 11 de 2021 a las 4:51 P.M, presentara un nuevo memorial, enviado desde mi correo electrónico wilmem@hotmail.com, en el que, en esa oportunidad, solicité:

“Así las cosas, me permito Suplicar al Señora Juez, aprobar el peritazgo presentado por el suscrito, desechar por su inconsistencia, irregularidad e ilegalidad el presentado por la parte pasiva y una vez en firme el auto que apruebe el peritazgo presentado por la parte que represento, FIJAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE ALMONEDA DEL BIEN EMBARGADO Y SECUESTRADO.

La parte pasiva en un ejercicio desproporcionado e ilegal de sus propias razones, ha torpedeado el trámite normal del proceso generando abundantes perjuicios económicos a la parte que represento”

Luego, el trámite de correr traslado del experticio presentado por la parte demandada ya se agotó, ya se hizo y no puede el Juzgador, de forma ilegal e irregular, proferir otra decisión judicial /auto/ en el que ordena por segunda vez correr traslado del mismo peritazgo del que ya corrió traslado, ya que eso constituye violación al debido proceso, al derecho a la defensa, violación del principio Constitucional de la buena fe, de la seguridad jurídica, de la confianza legítima y del acceso a la administración de justicia.

Mediante auto de septiembre 25 de 2020 notificado en estados de septiembre 28 de 2020 se ordenó correr traslado de las pericias mutuas, ya esa actuación quedó en firme y debidamente ejecutoriada no hay auto que la haya dejado sin efecto. Esa etapa fue debidamente transitada y clausurada, lo único pendiente era resolver las observaciones realizadas por el suscrito al dictamen en esa oportunidad, como quiera que el silencio de la parte demandada convalidó las actuaciones y no se pueden revivir términos ni etapas procesales en razón que el proceso se volvería indefinido al estar presentando de forma periódica nuevos peritajes

Eso conllevaría una vulneración, reitero, del derecho al debido proceso a la parte que represento ya que aquí **no se están observando la plenitud de las formas propias de cada juicio** conforme lo ordena el artículo 29 Superior.

Aquí se estaría tipificando una nulidad de carácter constitucional porque cualquier prueba /lo es la pericia/, que conlleve la violación del debido proceso y el derecho a la defensa será nula de pleno derecho Art. 29 Superior.

No es esto óbice para tener en cuenta que el juzgado el 21 de octubre de 2020, profirió auto que RESOLVIÓ:

“PRIMERO: dejar sin valor ni efecto el auto proferido el **pasado (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, por las razones expuestas en la parte motiva”. **SEGUNDO (...)** **TERCERO:** Suspender el proceso por el término de treinta (30) días hábiles (...)

El auto que se dejó sin efecto fue el de septiembre 24 de 2020 que nada tiene que ver con el de septiembre 25 de 2020, notificado en estados de septiembre 28 de 2020 mediante el cual se corrió traslado de los avalúos presentados por las partes, por lo que la decisión adoptada mediante auto de septiembre 25 de 2020, notificada en estados de septiembre 28 de 2020 se encuentra en firme y ejecutoriada.

***SEGUNDO.** Es la segunda causal de censura al numeral tercero del auto notificado en estados de marzo 29 de 2022, la siguiente:

El numeral tercero del auto censurado, como si lo anterior fuera poco, reitero, ordena:

“CORRER traslado a la parte demandante y demandada, de los avalúos comerciales del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-30167 así:

1- Avalúo comercial allegado pro la parte demandada por el monto de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISETE - sic- NOVENTA Y TRES PESOS (\$639.227.093.00)

2- Avalúo comercial allegado por la parte demandante por el monto de SETECIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS (\$713.000.000.00)

Señoría, ni el suscrito apoderado de la parte demandante ni tampoco la parte demandante a la que represento, **HEMOS ALLEGADO AL JUZGADO PERITAZGO ALGUNO, DIFERENTE A AQUEL DEL QUE SE CORRIERA TRASLADO MEDIANTE AUTO ADIADO DE SEPTIEMBRE 25 DE 2020 Y QUE SE NOTIFICARA EN ESTADOS DE SEPTIEMBRE 28 DE 2020** del cual la parte demandada no efectuó ningún pronunciamiento, ningún reparo, en el término legal que el Despacho le otorgó. Dictamen que justiprecio el inmueble en la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. \$148.527.500., y en esa oportunidad quien contacto a ese perito RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ fue la parte que represento, NO EL SUSCRITO.**

Ahora, en este momento procesal o nuevamente ni el suscrito apoderado ni la parte demandante, **HEMOS ALLEGADO AL JUZGADO PERITAZGO** o experticia que valore o justiprecie el bien embargado y secuestrado en la suma de **\$713.000.000- EL CONTENIDO DE ESE PERITAZGO ES UNA FALSEDAD DESDE QUE SIGNIFICA QUE: "SOLICITANTE ... DR. WILSON MENA".** No le he solicitado ningún servicio profesional a ese perito.

Desconozco la forma en que ese avalúo llegó a la bandeja del correo de la oficina de apoyo y al proceso. Ese experticio no fue solicitado ni por mi mandante ni por el suscrito, **RAZÓN POR LA QUE NO PUEDE VOLVER A CORRERSE TRASLADO DE UN PERITAZGO QUE DE MANERA DOLOSA UN TERCERO, AJENO AL PROCESO, HIZO LLEGAR AL JUZGADO, SIN MEMORIAL PRESENTADO POR EL SUSCRITO Y DICIENDO QUE YO, WILSON MENA /SIN SEGUNDO APELLIDO/ LO HABÍA SOLICITADO. TACHO DE FALSO ESE DOCUMENTO Y SU CONTENIDO.**

Todos los escritos presentados por el suscrito al Juzgado llevan mi firma electrónica, y un memorial con el que se aporta el documento.

No conozco al perito **RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ**, no sé quién es ese señor ni donde se encuentra, y ni yo ni mi mandante le hemos solicitado a este señor que rinda el experticio sobre el bien con folio de matrícula No. 314-30167 del que, ahora, se está corriendo traslado, y mucho menos que lo presente al Juzgado motu proprio.

En este asunto hay un entramado criminal mediante el cual han engañado a la Señora Juez, induciéndola en error, para que profiriera un ilegal auto que corriera traslado, que, de no haber estado pendiente de esa actuación, que, si se hubiera escapado a mi control, hubiera conseguido un nefasto propósito, un propósito doloso y criminal; un grave detrimento al patrimonio de la parte que represento.

Este accionar que hoy denuncio y pongo en conocimiento del Juzgador, no puede pasar desapercibido por el Administrador de Justicia, se deberán compulsar las copias para que por ante la Fiscalía General de la Nación delitos contra la administración de justicia se investigue este actuar criminal y se ponga a buen recaudo a este cartel de criminales que ahora de manera electrónica cometen delitos de forma impune. Esto no puede pasar sin que se impongan las sanciones penales que este accionar delictivo conlleva.

Se ha incurrido en falsedad, falso juramento, y fraude procesal en detrimento de la administración de justicia. Conducta y comportamiento peligroso de conciudadanos sin escrúpulos que por unos pesos se pongan frente al teclado de un computador para obrar contrario al ordenamiento jurídico nacional.

Y es que de bulto se nota que no puede haber una mayor incoherencia, un análisis que hace que esto se caiga por su propio peso, baste comparar el dictamen del que se corria traslado en septiembre 28 de 2020, con el que ahora, "nuevamente" se allega al proceso por una persona no legitimada para hacerlo y quien sabe obedeciendo mandatos de quien y cuál es el interés que hay detrás de este entramado.

Mediante auto de septiembre 25 de 2020, notificado en estados de 28 de septiembre 2020 se corre traslado de manera conjunta a las partes de los avalúos presentados, avalúo del demandado al que le hago las observaciones y reparos pertinentes en septiembre 30 de 2020, habiendo aportado la parte que represento un avalúo por el verdadero valor del bien **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. \$148.527.500**, avalúo sobre el que nada se observó. Avalúo coherente y correspondiente a la realidad si este se compara con el que inicialmente presentara el perito Andrés Durán Samaniego y que obra hacinado al informativo. El avalúo presentado por la parte que represento no tuvo objeciones ni reparos de ninguna índole, lo que significa que la parte pasiva aceptó su contenido. El suscrito no se explica, no entiende, como ni por qué y por petición de quien, el mismo perito evaluador RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ, menos de dos ((2)) años después de haber realizado una experticia sobre el inmueble embargado y secuestrado en este proceso, sin que nadie se lo solicite, allegue, quien sabe por solicitud de quien ni con que doloso interés "nuevamente" un segundo avalúo por un valor de **\$713.000.000-**.

Por ello, de manera coherente con la posición que ha asumido la parte que represento, dando por sentado que el auto de septiembre 25 de 2020, notificado en estados de septiembre 28 de 2020 se encuentra en firme, procedí en junio 11 de 2021 a presentar un nuevo memorial en el que solicité se apruebe el peritazgo presentado por el suscrito y se fije fecha y hora para la diligencia de almoneda.

Vistas desde esta óptica las cosas, cabe preguntarse:

- ¿QUE RAZON TENDRÍA, PARA PRESENTAR UN NUEVO PERITAZGO CON EL QUE CONTRADIGO LA TESIS ASUMIDA POR LA PARTE QUE REPRESENTO Y EL JUSTIPRECIO INICIALMENTE ARROJADO POR EL PRIMER DICTAMEN?
- POR QUE RAZON, HABIENDO PRESENTADO UN PERITAZGO EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO POR VALOR DE **\$148.547.500**, Y HABIENDO DESCORRIDO EL TRASLADO DEL AUTO QUE PUSO DE PRESENTE EL PERITAZGO APORTADO POR EL PASIVO, ¿IRÍA A REVIVIR UNA ETAPA DEL PROCESO YA TRAJINADA CON UN NUEVO PERITAZGO FALSO POR UN VALOR FALSO?

Lo que ahora la parte que represento estaba esperando del Juzgado, era un auto que decidiera el memorial presentado en junio 11 de 2021, no un nuevo auto que corria traslado de peritazgos no presentados por el suscrito, menos un auto ya proferido casi un año atrás /septiembre 25 de 2020/, que ya había dispuesto correr traslado de los avalúos mutuos. Y es entendible que se busque por la parte pasiva relacionar una actuación penal con este proceso para seguir dilatando el desarrollo normal del mismo, cuando posiblemente en el proceso penal que se abra por estas irregularidades no es raro que la parte demandada solicite la prejudicialidad.

Solo faltaba era decidir. No volver a correr traslado; el auto de septiembre 25 de 2020 se encontraba en firme, no fue dejado sin efecto.

El Juzgado debe tener en cuenta:

Como puede aparecer posteriormente un "nuevo" avalúo presentado no sé por quién, diciendo que fue solicitado por el suscrito donde inflan de manera dolosa, delictiva y temeraria el valor del bien a rematar que inicialmente se fijó en \$148.547.500, estableciéndolo ahora en la suma de \$713.000.000- casi cinco (5) veces el valor inicial. Que intereses oscuros hay detrás.

Ese perito, tiene que enseñar al juzgado, y a la Fiscalla, el documento mediante el cual:

Solicitó sus servicios como "perito".

Aportar el documento mediante el cual solicitó el peritazgo

Los puntos sobre los que le solicitó versara la pericia

El valor que cobró por el peritazgo

Quien se lo canceló, en que forma.

Exhibir el recibo de pago con el lleno de los requisitos legales.

Es deber del Juzgado averiguar la dirección IP del computador desde el que fuera enviado el FALSO PERITAZGO que se me atribuye como solicitante, averiguar de que dirección electrónica proviene, quien es el titular de la misma, de que bandeja de correo fue enviado el "peritazgo" FALSO suscrito por RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ con RAA AVAL91235238, señor, al que reitero, NO CONOZCO y no he contratado, personaje que finalmente no es parte en el proceso, que no puede presentar un experticio, amén de que no puede tener validez memorial alguno que suscriba o de lo contrario todo el mundo estaría legitimado en la causa para intervenir en el proceso presentando memoriales por doquier. El despacho en ningún momento podía correr traslado de un avalúo presentado por alguien ajeno al proceso.

Luego, vistas desde esta óptica no se puede correr traslado de un peritazgo que el suscrito no ha presentado para su contradicción en el proceso, de un peritazgo falso en su contenido material y formal, presentado por un tercero ajeno al proceso, por alguien que no está legitimado para hacerlo. Un peritazgo amañado que tiene todas y cada una de las fotos del peritazgo que en 2020 presentara al Juzgado y del que se corriera traslado de manera oportuna. Peritazgo del que se corre traslado que no fue ni solicitado ni presentado por el suscrito.

*Además, no se puede volver a correr traslado de lo que ya se corrió traslado, cada que la parte pasiva desee torpedear de forma artera el trámite del proceso. El auto de septiembre 25 de 2020 notificado en estados de septiembre 28 de 2020 que corrió traslado de las pericias **no ha sido dejado sin efecto por decisión ninguna posterior a aquella.***

SÚPLICAS.

*Estas modestas consideraciones, fácticas y de derecho, y advirtiendo que, en efecto, ha sido dicho que los autos ilegales e irregulares no atan al Juez ni a las partes y no cobran ejecutoria, me permiten arribar al corolario de **SOLICITAR A LA SEÑORA JUEZ:***

PRIMERO: *REPONER PARA REVOCAR EL NUMERAL TERCERO DEL AUTO CENSURADO, notificado en estados de marzo 29 de 2022 por cuanto que, en este asunto mediante auto de septiembre 25 de 2020, notificado en estados de septiembre 28 de 2020 ya se corrió traslado a las partes de los avalúos mutuos presentados y ya estas se manifestaron.*

SEGUNDO: REPONER PARA REVOCAR EL NUMERAL TERCERO DEL AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DE MARZO 29 DE 2022, por cuanto que en el mismo se está corriendo traslado de un avalúo o una pericia suscrita por RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ no presentada por la parte que represento, allegada al proceso de manera delincencial y fraudulenta desde un mail que no es el mío ni el de mi mandante y sin mi firma.

TERCERO: COMPULSAR COPIAS PARA QUE POR ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA se averigüe la falsedad y el fraude procesal en la que, presuntamente aquí se ha incurrido, por parte de la persona que firma y dice llamarse RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ con C.C. No. 91.235.238 de Bucaramanga, y RAA No. AVAL91.235.238, perito, que al parecer presentó un avalúo al juzgado, motu proprio, con memorial en el que asegura al juzgado bajo gravedad del juramento que se entiende prestado con el experticio, que el Dr. Wilson Mena, sin segundo apellido, le solicitó la pericia.

CUARTO. COMPULSAR COPIAS PARA QUE POR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO se inicie la respectiva investigación y se imponga la sanción a que hubiere lugar al perito que firma como RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ con C.C. No. 91.235.238 de Bucaramanga, y RAA No. AVAL91.235.238, perito, que presentó un avalúo fraudulento al juzgado, motu proprio, con memorial en el que asegura al juzgado bajo gravedad del juramento que se entiende prestado con el experticio, que el Dr. Wilson Mena, sin segundo apellido, le solicitó la pericia.

QUINTO. COMPULSAR COPIAS PARA QUE POR ANTE LA CORPORACION COLOMBIANA AUTOREGULDORA DE AVALUADORES -ANAV- CON NIT 900-870027-5 se inicie la respectiva investigación y se imponga la sanción a que hubiere lugar al perito que firma como RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ con C.C. No. 91.235.238 de Bucaramanga, y RAA No. AVAL91.235.238, perito que presentó un avalúo fraudulento al juzgado, motu proprio, con memorial en el que asegura al juzgado bajo gravedad del juramento que se entiende prestado con el experticio, que el Dr. Wilson Mena, sin segundo apellido, le solicitó la pericia.

PRUEBAS DEL RECURSO.

El expediente mismo en el que no consta por lado alguno que el auto de septiembre 25 de 2020 y el traslado allí ordenado, haya sido dejado sin efecto.

Los dictámenes de los que en su oportunidad y mediante auto se corrió traslado El escrito presentado por el suscrito el 30 de septiembre de 2020

El escrito presentado por el suscrito el 11 de junio de 2021

Con sentimientos de consideración y respeto; atentamente;



Wilson Mena Moreno
C.C. 16.631.927 Cali.
T.P. 31276 del C.S. de la J.

Bucaramanga, 04 de Agosto de 2020

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

REF.: AVALÚO COMERCIAL

DIRECCIÓN: UN PREDIO RURAL DENOMINADO EL TRIUNFO
UBICADO EN LA VEREDA LA LAGUNA,
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS
(SDER).

PREDIO No. 00-02-00-00-0007-0120-0-00-00-0000

MATRICULA No. 314-30167

De acuerdo a su solicitud, la visita efectuada al predio y las investigaciones de mercado efectuadas en la zona estoy presentando el avalúo Comercial correspondiente al predio rural denominado El Triunfo ubicado en la Vereda La Laguna, Jurisdicción del Municipio De Los Santos (Sder), es de propiedad de **IGNACIO TORO ORDOÑEZ**.

Quedo en disposición para suministrarle la información adicional que estime conveniente.

Cordialmente,



RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ
PERITO AVALUADOR
REG: 0837

DATOS GENERALES DEL AVALÚO COMERCIAL

CLASE DE AVALÚO: COMERCIAL

SOLICITANTE DR. WILSON MENA

DIRECCIÓN: UN PREDIO RURAL DENOMINADO
EL TRIUNFO UBICADO EN LA
VEREDA LA LAGUNA,
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
LOS SANTOS (SDER).

CLASE DE INMUEBLE LOTE DE TERRENO

PROPIETARIO IGNACIO TORO ORDOÑEZ

AVALUADOR RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ

FECHA DE VISITA 03 de julio de 2020

336

1. INTRODUCCIÓN

1.1. TIPO DE AVALÚO

De acuerdo a la solicitud el presente informe se refiere al Avalúo del correspondiente a un predio rural denominado El Triunfo ubicado en la Vereda La Laguna, Jurisdicción del Municipio De Los Santos, Departamento de Santander, matrícula inmobiliaria No. 314-30167.

1.2. OBJETO

El objeto del avalúo es hallar el valor comercial del lote de terreno con propósitos comerciales.

1.3. DEFINICIÓN

AVALÚO COMERCIAL: Es el valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir **DE CONTADO** respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales, área, localización, productividad, actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

2. LIMITACIONES DEL AVALÚO

Las siguientes especificaciones y condiciones límites se aplican al avalúo aquí presentado.

1. Las características técnicas se tomaron de la observación personal del evaluador **RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ**.

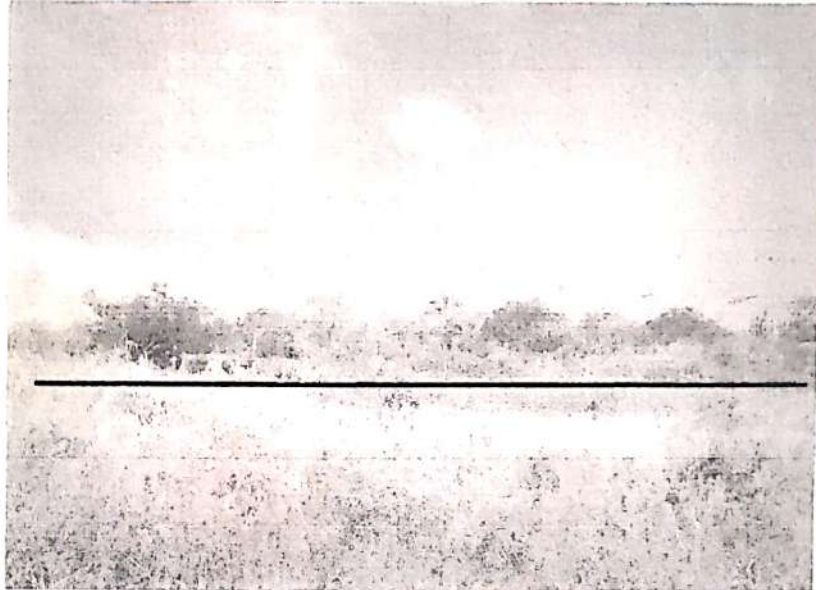
337

2. De acuerdo con la práctica, experiencia, conocimiento y la opinión del evaluador las explicaciones y conceptos obtenidos en este informe son demostrables.
3. El presente informe es propiedad intelectual de **RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ**.
4. El evaluador **RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ**, si puede ser requerido para testimonio y ser llamado a juicio por razón de este avalúo en referencia a la propiedad de los mismos, teniendo en cuenta que se hagan los arreglos previos.
5. La descripción del avalúo en este informe, se aplica sólo bajo la forma de utilización actual.
6. La presente valuación se llevó a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en el código de ética del evaluador y sus normas de comportamiento, lo mismo que el evaluador satisface los requisitos de capacitación profesional y experiencia suficiente en la zona y clase de inmueble que se está evaluando.

3. MEMORIA DESCRIPTIVA

El inmueble objeto del presente Avalúo corresponde a un predio rural denominado El Triunfo ubicado en la Vereda La Laguna, Jurisdicción del Municipio De Los Santos, Departamento de Santander, matrícula inmobiliaria No. 314-30167, con sus linderos plenamente definidos como observamos en la reseña fotográfica.

Lindero plenamente definido



Propiedad El Triunfo

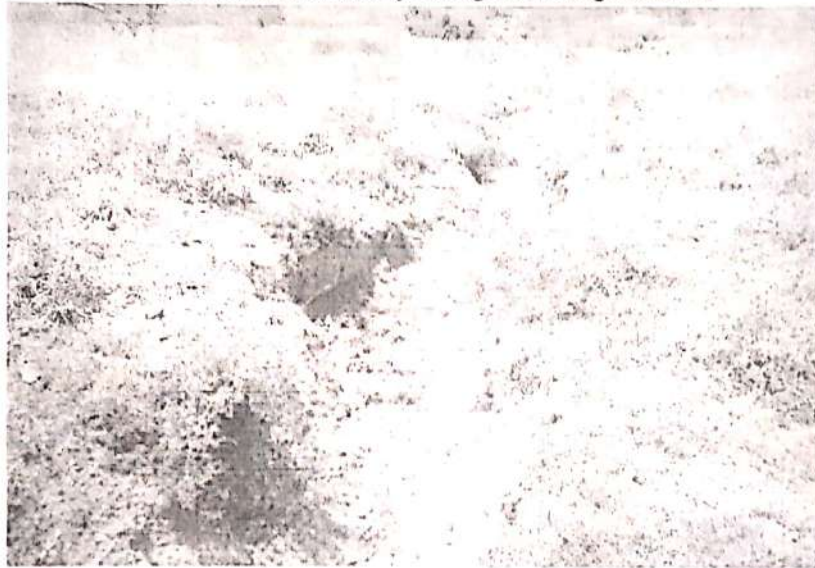


2023

Propiedad El Triunfo



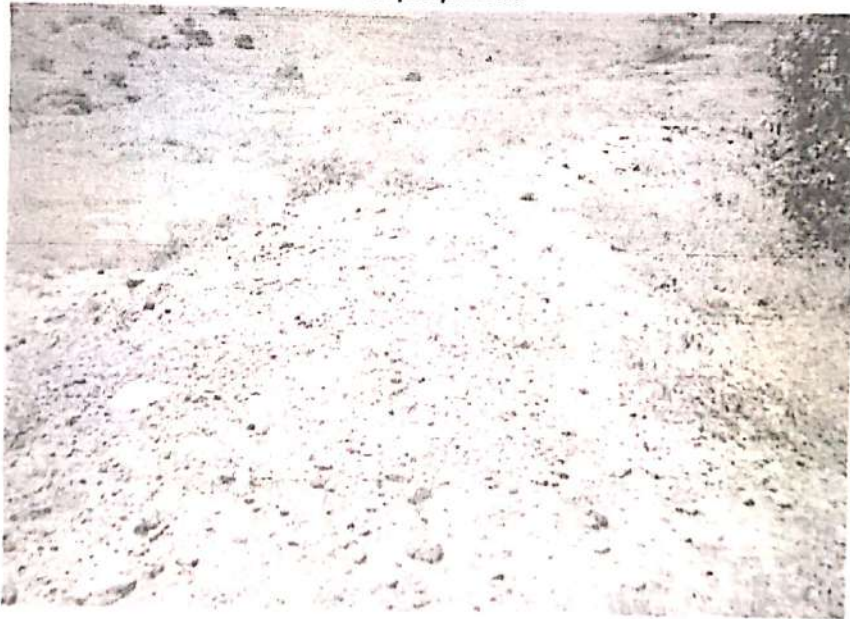
Zonas que requieren mantenimiento y/o mitigación de aguas lluvias



Estado de conservación de la propiedad



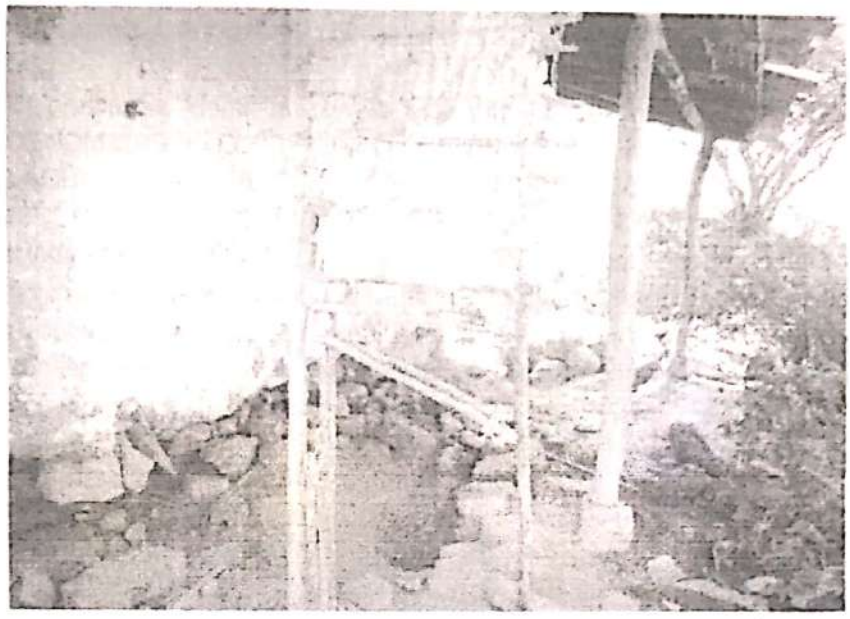
Estado de conservación de la propiedad





ESTADO DE CONSERVACION DE LA PROPIEDAD





ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN



2012

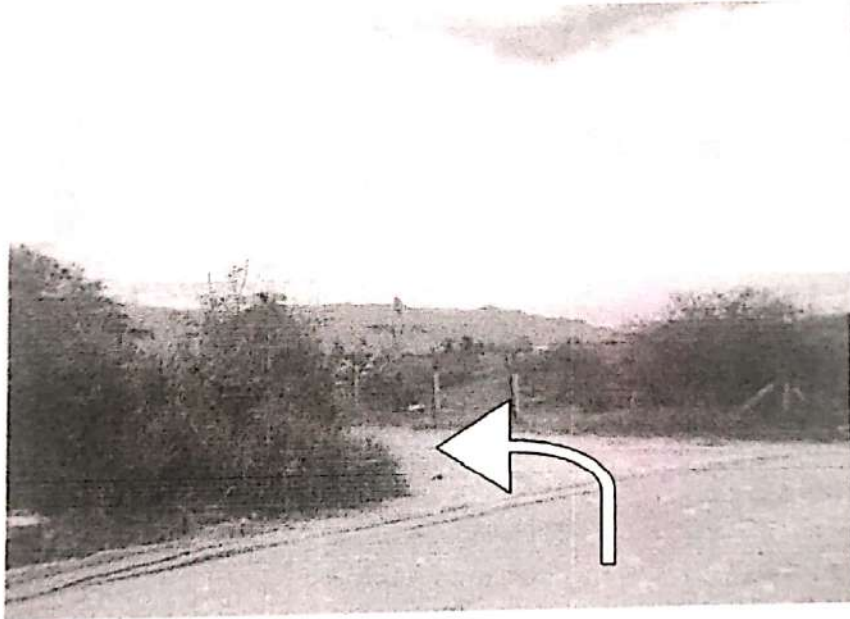
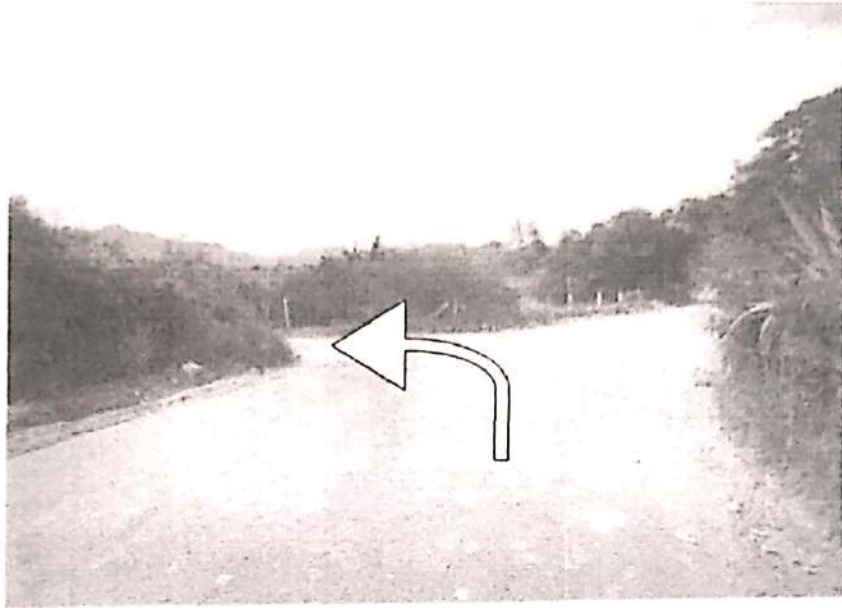
NOMENCLATURA

El predio se identifica con la siguiente ubicación: predio RURAL DENOMINADO EL TRIUNFO UBICADO EN LA VEREDA LA LAGUNA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS (SDER), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 314-30167, vereda la cual queda ubicada aproximadamente a media hora partiendo del municipio de los Santos desplazándonos por carretera destapada en buen estado de conservación hasta llegar al cruce Renovación en Cristo como observamos en la reseña fotográfica.

Salida Municipio de Los Santos (Sder)



CRUCE RENOVACIÓN EN CRISTO



Cruce Renovación en Cristo



3.1. PROPIETARIO

Este predio según folio de matrícula inmobiliaria es propiedad de **IGNACIO TORO ORDOÑEZ**.

3.2. TIPOS DE EDIFICACIÓN

Se encuentran parcelas dedicadas a vivienda familiar y uso recreativo.

4. EL SECTOR

Predio rural denominado El Triunfo ubicado en la Vereda La Laguna, Jurisdicción del Municipio De Los Santos, Departamento de Santander, matrícula inmobiliaria No. 314-30167, la cual se accede a través de un carretable destapado en regular estado de conservación.



4.1. USOS PREDOMINANTES

El sector cuenta como uso predominante casas unifamiliares dedicadas a vivienda familiar y parcelas de uso recreativo.

4.2. NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR

El sector es de actividad Rural.

4.3. ESTADO DE CONSERVACION DE LAS VIAS

El estado físico de conservación y mantenimiento de las vías del sector donde se encuentra ubicado el bien inmueble es BUENO en términos generales.

4.4. AMOBLAMIENTO URBANO

Conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en la franja de amoblamiento, destinados a la utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público. El sector cuenta como amoblamiento urbano, entre otros los siguientes:

| | |
|----------------------|------------|
| De Comunicación: | Si existe. |
| De Información: | Si existe. |
| De Organización: | Si existe. |
| De Ambientación: | No existe. |
| De Servicios Varios: | Si existe. |
| De Seguridad: | Si Existe. |

4.6. SERVICIOS PUBLICOS

El sector cuenta con servicio de luz de la Electrificadora de Santander, no cuenta con gas natural, se utilizan las bombonas de gas propano. La zona tiene deficiencia en cuanto al abastecimiento de agua.



4.7. ESTRATO

El predio es un sector rural.

4.8. TRANSPORTE

4.8.1. Servicios de transporte público

El servicio de transporte público se presta por la Empresa Flota Cáchira, taxis, Empresa de Transportes La Culona, varias empresas de transporte en un intercambio *constante*, que comunican este sector con el municipio de los Santos y el Área Metropolitana de Bucaramanga.

4.8.2. Tipo de transporte

El servicio es prestado mediante Bus convencional, busetas y taxis.

5. HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

5.1. PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS

El sector **NO** muestra riesgo por inestabilidad geológica, inundación o deslizamientos de tierra.

5.2. IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

No se observa problemática ambiental que afecte de manera **POSITIVA** la comercialización del bien inmueble objeto de avalúo.

5.3. SEGURIDAD

El bien inmueble objeto de avalúo en el momento de la valoración no se encuentra afectado por situaciones de degradación social, escasez de protección individual y/o colectiva y proliferación de prácticas delictivas, que ponen en riesgo temporal y permanente la integridad ciudadana.

5.4. PROBLEMATICAS SOCIOECONOMICAS

No se observan problemáticas sociales que afecten negativamente la comercialización y el valor del bien inmueble.

6. EL INMUEBLE

6.1. LINDEROS

6.1. 1. LINDEROS ESPECIALES: De acuerdo al certificado de Libertad y Tradición los linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. 0809 del 03 de abril de 2008 de la Notaría Noveno del

PREDIO No. 00-02-00-00-0007-0120-0-00-00-0000

MATRICULA No. 314-30167

6.2 CLASE DE INMUEBLE Y UTILIZACIÓN ACTUAL

El inmueble objeto del presente avalúo corresponde a un predio rural con su área y linderos plenamente definidos.

7. ESTADO DE CONSERVACIÓN

Su estado de conservación y mantenimiento es BUENO en términos generales como observamos anteriormente en la reseña fotográfica.

8. ASPECTOS ECONOMICOS

8.1. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL INMUEBLE

11

EN EL MOMENTO DE LA VISITA AL PREDIO SE CONSTATA QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ALINDERADO.

9. IDENTIDAD PREDIAL

De acuerdo al Certificado de Libertad y Tradición y la escritura de adquisición

PREDIO No. 00-02-00-00-0007-0120-0-00-00-0000

MATRICULA No. 314-30167

10. ÁREA

De acuerdo al Certificado de Libertad y Tradición, a las escrituras de adquisición, y consultas realizadas con la información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Las áreas son las siguientes:

| DETALLE | AREA |
|-------------------------|------------------------------|
| Área privada del predio | 5 has 9,411 mts ² |

Nota 1: En caso de existir diferencias en las áreas; estas deberán corregirse de acuerdo a los valores estimados en el presente informe.

Nota 2: El Evaluador no se responsabiliza por cualquier diferencia que en el proceso del avalúo que se encuentre entre las dimensiones efectivas y las consignadas en las escrituras.

11. BASE LEGAL Y FUENTES DE INFORMACION

Para la realización del presente avalúo, se analizaron previamente los documentos que se relacionan a continuación de los cuales se tomó parte de la información contenida en el presente informe, por lo tanto se considera que las declaraciones de hecho presentadas en el informe son correctas, pues fueron tomadas de documentos oficiales; además se tuvo en cuenta la siguiente información:

- Solicitud de elaboración del avalúo
- Certificado de tradición.
- Certificados Catastrales.
- Se efectuó visita al predio el pasado 03 de Julio de 2020 y se verificaron todos los detalles que se incluyen en el presente informe.
- Secuencia fotográfica
- Copia de la escritura.
- Se revisaron en los archivos las últimas transacciones y valoraciones realizadas en el sector para verificar promedio de valores de propiedades.

12. CONSIDERACIONES

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad, expuestas en los capítulos han tenido en cuenta, en la determinación del valor comercial, las siguientes consideraciones de orden general:

1. Ubicación del inmueble.
2. Vías de acceso y comunicación.
3. Servicio de alumbrado público, el buen estado de conservación y mantenimiento de las vías internas normales para el tráfico vehicular de la zona.
4. Área, frente y forma del lote donde se levantó la construcción de la propiedad.
5. Uso potencial del terreno definido como propiedad urbana por el tipo de proyección que soporta.
6. Calidad de servicios públicos del sector y los servicios del inmueble.
7. Distribución y ubicación del área de la propiedad.
8. Su estado de conservación y mantenimiento.

9. Valores del mercado inmobiliario para este tipo de predios analizados y cuantificados con base en la oferta, demanda, valoraciones y transacciones recientes en el sector.
10. El valor de las transacciones está condicionada a la coyuntura que tengan comprador y vendedor.
11. El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor, aspectos de orden jurídico de ninguna índole.
12. Calidad de servicios públicos del inmueble.
13. El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura).
14. El Avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta.
15. Los conceptos y valores determinados en este avalúo, están fundamentados en bases teóricas, que nos permiten tener una apreciación del valor del inmueble.
16. Las descripciones que se encuentran consignadas en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria y carta catastral de la manzana se tomaron como punto de referencia.
17. Se asume que los títulos de propiedad, consignados en las escrituras y matrícula inmobiliaria son correctos como también toda la información contenida en los documentos suministrados por el interesado.
18. El presente avalúo está sujeto a las condiciones actuales del país y a la normatividad vigente en el municipio, en sus aspectos socioeconómicos, jurídicos, urbanísticos y del mercado, cualquier cambio o modificación en dicha estructuración alterara la exactitud de dicho avalúo.
19. El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna

responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; no aceptamos ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

13. METODOLOGIA AVALUATORIA

Se utiliza la metodología valuatoria establecida por el Decreto 1420 de 1998 y Resolución 620 de septiembre 23 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, las metodologías allí establecidas permiten valorar los terrenos y las construcciones levantadas en ellos.

13.1. METODOLOGIA PARA LA VALORACION DEL PREDIO.

Artículo 1°.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Artículo 10°.- Método de Comparación o de mercado. Para la realización del avalúo se acudió a la información de ofertas y/o transacciones en la zona.

Se debe verificar que los datos de áreas y construcción sean coherentes.

Artículo 11°.- De los cálculos matemáticos estadísticos y la asignación de los valores. Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación.

$$\bar{X} = \frac{\sum X_i}{N}$$

En donde:

\bar{X} = Indica media aritmética
 Σ = signo que indica suma
N = Número de casos estudiados
 X_i = valores obtenidos en la encuesta

13.2 METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN DEL INMUEBLE

13.2.1 Método de costo de reposición. Para establecer el valor comercial del predio se utiliza el método de costo de reposición el cual parte de la base del costo total de construcción a precios del momento del avalúo menos la depreciación acumulada.

Por otra parte, en términos económicos se define depreciación como el deterioro físico que sufre el predio durante su vida útil, la cual debe descontarse del valor del inmueble por el tiempo de uso y el estado de conservación del mismo (sistema de Fitto y Corvini).

14. VALORES

14.1 VALORACIÓN DE LOS TERRENOS

Teniendo en cuenta los datos que se obtuvieron y la consulta a profesionales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución 0620 del 2008.

Una vez visitada la zona y en búsqueda de una muestra de ofertas de predios de similares especificaciones, podemos decir **que no se encontró una muestra suficiente de predios con características similares** en cuanto a la construcción establecida en los mismos o en cuanto a su ubicación, topografía y condiciones urbanas similares.

Teniendo en cuenta lo anterior procedí a realizar encuestas con evaluadores expertos que conocen la zona y de antemano conocieron las especificaciones de la zona en cuanto a urbanismo y las especificaciones del terreno a valorar, de acuerdo a lo anterior anexo la encuesta de especialistas.

| ANÁLISIS ESTADÍSTICO | | |
|----------------------|------------------|--------------|
| TIPO DE MUESTRA | Valor HA | |
| | FUENTE | V/R. M2 |
| 1. Andolfo Agullar | Perito avaluador | \$27.000.000 |
| 2. Rafael Rodríguez | Perito avaluador | \$25.000.000 |
| 3. Julio Rangel | Perito avaluador | \$23.000.000 |
| Sumatoria | | \$75.000.000 |
| Media aritmética | | \$25.000.000 |

Según la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el IGAC, la **media aritmética** obtenida se podrá **adoptar** como el valor más probable asignable al bien. En este caso el valor de la hectárea junto con la construcción en el existente, se valora en \$25.000.000.

14.2. VALORACIÓN DEL PREDIO

En este caso en particular para determinar el valor de la propiedad se partió de la base de la ubicación y características, este valor se ajustó teniendo en la cuenta el estado de conservación, la depreciación y el estado de mantenimiento. El valor total se debe afectar por el factor (AIU).

A = Administración I = Imprevistos U = Utilidades

Por esta razón, para establecer el valor actual del metro cuadrado de la construcción se consideraron las siguientes variables:

- (Vu) Vida útil
- (Va) Vida actual
- (Ea) Estado actual
- (Fd) Factor de depreciación
- Cr: Costo de reposición /m²

366

PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Las perspectivas de valoración del inmueble son normales con respecto a la media del Municipio de Piedecuesta (Mesa de los Santos).

AVALÚO TOTAL DEL INMUEBLE

Realizados los anteriores estudios y entendiendo el estado de conservación, funcionalidad de la propiedad el valor determinado para la hectárea en el presente avalúo junto con la construcción en el existente se establece en VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE.

| DESCRIPCION | TOTAL | V/R HA | VI/TOTAL |
|---------------------|----------------------------|--------------|----------------------|
| Lote de terreno | 5 has 9.411 m ² | \$25.000.000 | \$148.527.500 |
| VALOR TOTAL: | | | \$148.527.500 |

VALOR TOTAL DEL PREDIO: CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de Junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el avalúo tiene una vigencia de (1) año a partir de la fecha de expedición del informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el inmueble se conserven.

Cordialmente,



RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ
PERITO AVALUADOR
Reg. 0837

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez Informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó avalúo comercial. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de septiembre de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTÍA
Radicado: 68001.40.03.013.2009.00840.01
Demandante: JULIO CESAR MERCADO CASTAÑEDA
Demandado: IGNACION TORO ORDOÑEZ
Cuaderno: 2 DE 5

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora manifiesta que no tuvo conocimiento del dictamen pericial allegado por la parte demandada y una vez verificado lo manifestado, se tiene que le asiste razón, toda vez que únicamente se publicó el auto que corría traslado del mismo sin que se hubiera publicado el respectivo dictamen, así las cosas y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, se procede a efectuar control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, y como consecuencia de ello, se procederá a dejar sin efecto el numeral Segundo del auto proferido el pasado 29 de julio de 2020 y en su lugar se dispondrá correr el respectivo traslado del avalúo allegado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 314 – 30167 a las partes así:

1. Avalúo comercial allegado por la parte demandada por el monto de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 639.227.093.00).
2. Avalúo comercial allegado por la parte actora por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 148.527.500.00)

Firmado Por:

Nelly Biviana Velasco Reyes
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5e2e0d64969b64107171adf9a015c666eac5e652cb9f99bf34b704408c4535**
Documento generado en 28/03/2022 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De los anteriores avalúos se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten sus observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118 Hoy, 28 de septiembre de 2020.</p> <p>(ORIGINAL FIRMADO) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd8773980b24b0faa23feb28988f39c854b0955ceefeb3d4e7bb137dce131348

Documento generado en 25/09/2020 03:23:34 p.m.

J013-2015-00840

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE CESIONARIA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2022, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA SEIS (06) DE ABRIL DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA OCHO (08) DE ABRIL DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 060), HOY CINCO (05) DE ABRIL DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario